

trias que, dentro de la competencia genérica del Ministerio de Industria, se dirijan a la obtención de productos químicos o de sus mezclas

Artículo segundo.—La Dirección General de Industrias Químicas estará compuesta por las siguientes Secciones:

Asuntos Generales.
Gabinete de Estudios.
Química Orgánica.
Química Inorgánica.
Paraquímica.

Artículo tercero.—En los términos establecidos por el artículo primero del presente Decreto, la competencia de las Secciones de Química Orgánica, Química Inorgánica y Paraquímica, se extenderá a las industrias siguientes:

Química orgánica

Compuestos químicos orgánicos. Aceites y grasas de origen animal; aceites y grasas de frutos y semillas de importación; extracción de aceites de los orujos. Ceras de origen animal o vegetal. Resinas naturales. Productos químicos que procedan de madera, de resinas y extractos vegetales. Almidones, gluten, materias albuminoideas y colas. Fibras artificiales y sintéticas no manufacturadas en hilados Alquitrán mineral y productos químicos orutos derivados del carbón, del petróleo y del gas natural. Materias colorantes orgánicas y sintéticas. Extractos utilizados para la tintura y el curtido y productos curtientes sintéticos de origen orgánico. Materias plásticas, caucho sintético, celulosa regenerada, resinas artificiales.

Química inorgánica

Oxígeno, Nitrógeno, Hidrógeno y Gases nobles. Otros elementos químicos. Ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides. Derivados halogenados, oxihalogenados y sulfurados de los metaloides. Óxidos metálicos para la fabricación de pinturas. Otras bases y óxidos metálicos. Sales e hipersales de los ácidos inorgánicos. Abonos manufacturados. Explosivos y pirotecnia. Cerillas y fósforos. Materias radiactivas y productos asociados.

Paraquímica

Pasta y desperdicios de papel; papel y cartón. Caucho natural en bruto y regenerados, materiales fabricados de caucho y artículos manufacturados de caucho. Productos medicinales y farmacéuticos. Insecticidas, fungicidas y desinfectantes. Perfumería, cosmética y dentífricos. Jabones, detergentes y productos de conservación. Aceites esenciales, productos empleados en perfumería y confitería. Pinturas, barnices, tintas y productos conexos. Materiales fotográficos y cinematográficos.

Artículo cuarto.—El Director general ostentará la Jefatura de todos los Servicios encomendados al Centro directivo con las atribuciones previstas en los artículos dieciséis y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Además del titular del Centro directivo podrá haber un Subdirector general, nombrado y separado por Orden ministerial entre funcionarios de los Cuerpos Técnicos del Departamento, al que corresponderá sustituir al Director general en los casos de ausencia o enfermedad, representarle cuando así lo disponga, asistirle en cuanto proceda y realizar las funciones que en él se deleguen.

Artículo quinto.—La Sección de Asuntos Generales tendrá a su cargo las funciones de carácter jurídico-administrativo, económico y de régimen interior de la Dirección General, así como aquellos otros asuntos de carácter indeterminado que no estén expresamente atribuidos a otra Sección.

Artículo sexto.—El Gabinete de Estudios, como Órgano de asesoramiento de la Dirección General, tendrá como misión la centralización, elaboración, previsión y recogida de datos de carácter económico, técnico o estadístico, y de todos aquellos que tiendan a la realización de los estudios precisos para asegurar la coordinación intersectorial de las industrias sometidas a la Dirección General.

Artículo séptimo.—Las Secciones, dentro del Sector atribuido a su competencia, tendrán a su cargo el estudio y propuesta de resolución de los expedientes administrativos y de los problemas de carácter técnico y económico, así como la elaboración de informes relativos a los mismos, pudiendo el Director general

encomendar a las Secciones aquellas funciones que dentro del ámbito de su dependencia considere oportuno.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministro de Industria para modificar, cuando las circunstancias lo aconsejen, el número, denominación y competencia de las Secciones que en este Decreto se establecen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias por la que se delegan determinadas facultades en el Ilmo. Sr. Subdirector general.

Ilustrísimo señor:

La complejidad y amplitud de las funciones de esta Dirección General y el constante aumento de sus actividades, así como el deseo de imprimir a las actuaciones administrativas los principios de economía, celeridad y eficacia que postula la Ley de Procedimiento Administrativo, hacen aconsejable delegar ciertas atribuciones en el Subdirector general de este Centro.

En su virtud, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa aprobación del señor Ministro, se delegan por esta Dirección General en el ilustrísimo señor Subdirector las facultades que le están atribuidas, en los siguientes términos:

Primero.—El Subdirector general de Industrias Textiles y Varias queda facultado, por delegación permanente y en tanto no sea revocada en forma expresa, para despachar y resolver los asuntos atribuidos directamente a la competencia del Director general por la legislación vigente.

El Director general podrá, no obstante, recabar en todo momento para su resolución cualquier expediente, cuestión o asunto, sea cual fuere el estado de tramitación en que se encuentre.

Segundo.—Las comunicaciones y resoluciones que sean suscritas por delegación expresarán esta circunstancia en la ante-firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde V. I.

Madrid, 9 de enero de 1965.—El Director general, Luis Vericat.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias Textiles y Varias.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se relacionan los grupos de mercancías que quedan incluidos en régimen de licencia global de exportación.

La Dirección General de Comercio Exterior, de conformidad con las atribuciones que le confiere el punto 9.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 30 de noviembre de 1961, reguladora del procedimiento administrativo para la autorización de las operaciones de exportación, hace público que quedan incluidas en régimen de licencia global de exportación las mercancías comprendidas en la relación que a continuación se acompaña.

Dicha relación comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1964.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

Sr. Subdirector general de Comercio Exterior.